

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN CERRO AMARILLO

A fin de poder analizar en forma integral la ampliación de información presentada por el proponente del proyecto de Exploración "Cerro Amarillo", se incorpora al EX-2022-08021146-GDEMZA-DMI#MEIYE copia del Expediente donde obran las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental **EX 291/D/06/81030**.

Análisis del EX 291/D/06/81030.

- El proyecto contempla la Exploración de cuatro áreas de Cateo y una mina
- El Proponente presenta un estudio de Impacto Ambiental que contempla la totalidad de la superficie a explorar,
- A pedido de la Autoridad de Aplicación presenta un Estudio de Impacto Ambiental para cada cateo y Mina
- El proyecto es categorizado como **Proyecto de Exploración** de acuerdo a lo establecido por el **Decreto 820/06** y **por considerarse de bajo impacto se da tratamiento de acuerdo al artículo 25 del mencionado Decreto, por lo que la autoridad de aplicación emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8º, 9º y 10º: Categorización del Proyecto; Dictamen Técnico y Dictamen Sectorial.**
- El proyecto consiste en la perforación de 9 pozos exploratorios de no más de 400 m de profundidad, con el objeto de determinar el perfilaje geofísico y evaluar el potencial geológico del yacimiento. El mineral presente en el yacimiento es sulfuro de cobre, con presencia de otros elementos que de acuerdo a las técnicas industriales aplicadas de concentrado se deben extraer mediante flotación.
- El proyecto **cumple con lo establecido por la Ley 7722** ya que utiliza el sistema de perforación de Diamantina sin el uso de sustancias prohibidas por dicha ley y cuenta el mismo con sectorial del Departamento General de Irrigación y la Municipalidad de Malargüe.
- En el 2007 se da inicio al procedimiento de Evaluación designando como dictaminador técnico al **Instituto de Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo** y **solicitando Dictamen Sectorial de DGI y la Municipalidad de Malargüe.**
- El proyecto es sometido a la evaluación de las que surgen recomendaciones y ampliación de información a pedido del Ente Dictaminador, Autoridad de Aplicación y Organismos sectoriales incluyendo **relevamientos geofísicos para la identificación de las coordenadas de perforación, análisis de calidad de agua de los distintos cuerpos colindantes, estudios glaciológicos y espeleológicos**

- Terminada la evaluación se concluye que el proponente a cumplimentado lo dispuesto por la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario otorgando la Autoridad de Aplicación la **Declaración de Impacto Ambiental Resolución 31/2014 DMI y 472/2014 DPA**, con recomendaciones de cumplimiento obligatorio dadas por el organismo Dictaminador y Entes Sectoriales.
- Dando cumplimiento a la Ley 7722 para obtener la ratificación de la DIA, se eleva a la Legislatura el proyecto de Ley el 11 de Septiembre del 2014.
- El 15 de Octubre del mismo año se deja sin efecto el tratamiento solicitando se realice el estudio de la existencia de glaciares en la zona, y se evalúe la afectación del proyecto en cumplimiento al art. 6 de la Ley 26639 utilizando como base el Inventario Nacional de Glaciares dispuesto por la misma, habiéndose concluido y publicado el mismo en 2018.

Análisis de la Información ampliatoria

- El 8/11/2022 el proponente eleva a la autoridad de Aplicación, dando cumplimiento a lo solicitado por la Honorable Legislatura, el Informe de Glaciares para el área de exploración. La información presentada se basa en el Análisis del Inventario Nacional de Glaciares publicado por el IANIGLA concluyendo, que no existe factibilidad de afectación a los glaciares relevados en la zona.
- La empresa presenta bajo Declaración Jurada la NO afectación de Crioformas (Glaciares)
- La empresa presenta un Resumen Ejecutivo del Proyecto Cerro Amarillo - Noviembre del 2022

Conclusión

- Habiendo analizado el **EX 291/D/06/81030 y la información ampliatoria** presentada por la empresa a orden 2, se considera que se ha cumplimentado con los requerimientos de la Ley 5961 Decreto 820/06 y lo solicitado oportunamente por la Honorable Legislatura, **por lo tanto no se encuentran objeciones para que la Declaración de Impacto Ambiental Resolución 31/2014 DMI y 472/2014 DPA, sea elevada a la Legislatura para su aprobación.**